

## N° 615-2022

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

“La economía solidaria se considera una alternativa al sistema capitalista y representa el mecanismo para enfrentar los efectos dañinos de las políticas de ajuste estructural promovidas por el pensamiento neoliberal”.

La Constitución de la República del Ecuador, prescribe una nueva tendencia jurídica para los cuerpos legislativos de la patria en todas las instancias, obligándonos a crear normas con un enfoque de derechos y de irrestricta defensa a la dignidad humana, generando medidas de acción afirmativa; las cuales permitan la igualdad material de todas las personas que habitan en nuestro territorio, quienes han sufrido procesos de vulneración, como nuestros comerciantes minoristas, ambulantes y emprendimientos comunitarios quienes por la carencia de un marco normativo garante de sus derechos y o por desconocimiento, han sido anulados en el concierto comercial por engorrosos trámites burocráticos, desconocimiento de sus complejas realidades y por los grandes propietarios del capital y sus formas asociativas empresariales.

En este sentido es para el Concejo Municipal prioritario generar un ordenamiento normativo el cual tutela los derechos de nuestros pequeños comerciantes, así como de todas las personas que habitan en nuestro territorio, quienes prestan servicios sin pertenecer a formas asociativas capitalistas; por cuanto nuestro Cantón es inminentemente privilegiado al ser un verdadero crisol donde converge el talento proveniente de múltiples pueblos y nacionalidades, sin olvidar la habilidad culinaria de nuestros mercados y ferias, factores los cuales es nuestra obligación como Autoridades Locales potenciar, otorgando un marco normativo con medidas que permitan incluir y competir a nuestros talentosos emprendedores contra las grandes sociedades que venden bienes o prestan servicios similares.

Por lo expuesto, se coloca a su disposición la venidera propuesta de ordenanza, donde siguiendo el paradigma de la transformación desde el interior de nuestras estructuras, proponemos establecer mecanismos internos donde la Municipalidad se encuentre obligada a establecer procesos de compras públicas inclusivos, generando simultáneamente procesos de capacitación y asesoría para los sectores de la Economía Popular y Solidaria.

Es inminente motivar la presentación del presente proyecto de Ordenanza, en la publicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario el 10 de Mayo del 2011 en el Registro Oficial N° 444. donde se denota que la Asamblea Nacional fundamenta su creación en el artículo 283 de la Constitución que prevé que el sistema económico es social y solidario, en este

sentido la presente Ordenanza obedece a la obligación del Concejo Municipal de generar un marco jurídico local, el cual concuerde con la Constitución y Legislación Nacional en el ámbito de garantizar la redistribución progresiva de la riqueza, permitiendo el surgimiento de emprendimientos familiares, comunitarios, asociativos y cooperativos, coadyuvando con la consecución del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 el cual prescribe: a *Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible*".

## ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1.- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2.- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar HIV, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad”; y, el numeral 9 establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la

producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

**Que**, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

**Que**, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

**Que**, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial



por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;

**Que**, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 283 indica “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”

Sólo de manera excepcional los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitanos y Municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), igualmente, en su artículo 294, determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad



con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”.

En concordancia el literal b) del artículo 54 de este mismo Código establece como función de los gobiernos cantonales “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.” Y en el literal h) del artículo 54 establece “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (En adelante LOEPS), en el artículo 3, tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

**Que**, la LOEPS), en el artículo 10, establece: “Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”;

**Que**, el artículo 23.- Grupos.- Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley;

**Que**, la LOEPS, en el artículo 130, señala: “Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;

**Que**, la LOEPS, en el artículo 133, prescribe: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria



establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

**Que**, la LOEPS, en el artículo 135, indica: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;

**Que**, la LOEPS, en el artículo 136, determina: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

**Que**, el Reglamento General de la LOEPS, en el artículo 128, dispone: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...);

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**

#### **CAPITULO 1**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- “Definición.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige para las diversas formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios, empresariales y las Unidades Económicas Populares, como personas naturales o jurídicas, que actúan en el cantón Lago Agrio y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la Economía Popular y Solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

**Artículo 3.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Promover la Economía Popular social y Solidaria en su ejercicio y en la relación con la municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b. Fortalecer el desarrollo económico y social incluyente e inclusivo en el Cantón Lago Agrio;
- c. El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de articulación, cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria;
- d. Potenciar las prácticas inclusivas en el marco de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Lago Agrio para alcanzar el Buen Vivir;
- e. "Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y sus unidades económicas productivas para alcanzar el sumak kawsay;"

**Artículo 4.- Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza, en

el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) Promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La inclusión social (de todos los grupos de atención prioritaria);
- f) La equidad social;
- g) La equidad de género;
- h) El respeto a la identidad cultural;
- i) Desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- m) El incentivo al sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental, de acuerdo a la ley.

## CAPITULO II

### FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Artículo 5.- Sectores Involucrados.-** Se determinan como sectores del desarrollo Económico y Social de la Economía Popular y Solidaria los siguientes:

- a) **Sectores Comunitarios.-** Corresponde a las organizaciones, cuyas personas integrantes se encuentran vinculadas por relaciones de territorio, familia, género, identidad étnica o cultural, que mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, pudiendo domiciliarse en el sector urbano, rural, comunitario o ancestral.
- b) **Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir y comercializar bienes, así como prestar servicios lícitos y socialmente necesarios, autoabasteciéndose de materia prima, insumos, herramientas, tecnología y equipos, procediendo de ser el caso a comercializar su producción de forma conjunta y solidaria.
- c) **Cooperativas de Servicios.-** Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

**d) Unidades Económicas Populares.-** Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

**Artículo 6.- Organización de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.-** Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme a la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria de conformidad a la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

**Artículo 7.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.-** Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
2. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiere;
3. Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
4. Mantener rigurosa higiene en el sitio donde ejerza sus actividades, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
5. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere pro la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
6. Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra;
7. Realizar las actividades económicas bajo condiciones que garanticen la seguridad e integridad de las personas, así como la oferta de bienes y servicios con un nivel de calidad apropiado; y,
8. Las demás que establezca la ley y su reglamento y la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Órgano Administrativo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Fomento Productivo, será adicionalmente responsable de la Promoción del Desarrollo Económico y Social



de la Economía Popular y Solidaria, con acciones afirmativas en beneficio de los sectores contenidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza;

**Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Lago Agrio.-** Serán responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio:

1. Elaborar planes, programas y proyectos, específicos de fomento, promoción y desarrollo de las capacidades productivas y emprendedoras en el ámbito de la prestación de bienes y servicios del sector de la Economía Popular y Solidaria en concordancia con la visión de desarrollo económico y social en el cantón Lago Agrio. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición se priorizará la elaboración de proyectos destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.
2. A través de alianzas público privadas, ONGs Nacionales e Internacionales y sector académico, promover la investigación, innovación y apertura hacia procesos que amplíen la posibilidad productiva, económica y de desarrollo social.
3. A través de alianzas público privadas, ONGs Nacionales e Internacionales y promover la investigación e innovación, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, empresariales, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; mediante fortalecimiento institucional, respecto a la prestación de bienes y servicios que, incluyen todos los componentes que garanticen mejorar los emprendimientos, en concordancia con el Art. 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
4. Gestionar la cooperación con Organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de promover, fomentar, fortalecer y buscar financiamiento para los planes, programas y proyectos de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, en el cantón Lago Agrio.
5. Promover las prácticas de comercio justo, directo e inclusivo, creando espacios e infraestructura para el ejercicio de la economía popular y solidaria a nivel cantonal.

**Artículo 10.- Financiamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, para promover y fortalecer el sector de la economía popular y solidaria, destinará los Recursos Presupuestarios, cuyo porcentaje será determinado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria previo informe de la Unidad correspondiente.

En igual forma podrá utilizar fondos provenientes de gestión nacional o internacional, mediante alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del cantón.

## CAPÍTULO IV

### **POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 11.- Procedimientos para la contratación.-** La feria inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la entidad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los régimen de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

En las contrataciones que se realicen bajo los procedimientos antes señalados, los proveedores deberán cumplir con los requisitos determinados en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Para la realización de todas estas ferias y actividades se implementarán acciones afirmativas que permitan la utilización de los espacios públicos municipales.

**Art. 12.- Productos y Servicios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, para la adquisición de bienes y servicios, que se circunscriba al fomento de la Economía Popular y Solidaria, realizará los procedimientos de contratación permitidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo Reglamento y demás disposiciones legales emitidas para el efecto.

**Art. 13. – Localidad. –** En cuanto a la localidad, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de personas naturales o jurídicas, Unidades Económicas y Organizaciones Sociales Solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al cantón Lago Agrio.

**Artículo 14. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.-**En los Mercados Municipales Nuevos, se mantendrá un espacio físico de no menos del 15%, destinados a la oferta de productores de los sectores de la economía popular y solidaria; y, en el caso de los mercados existentes, será acorde al espacio físico que se generen.

Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En un plazo de 60 días contados a partir de la Publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Subdirección de Participación Ciudadana conjuntamente con la Subdirección de Compras Públicas del GADMLA., impartirán talleres de capacitación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con énfasis en los mecanismos de Ferias Inclusivas y Catálogo Dinámico inclusivo, dirigido a las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y la transparente administración de los recursos económicos, en el término de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, se elaborará el correspondiente Reglamento.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio, se deberán garantizar los recursos económicos, tecnológicos y humanos, para el desarrollo de cada uno de los procesos contenidos en la presente Ordenanza de conformidad con la capacidad económica del GAD- Lago Agrio.

Para este fin se contará en forma permanente con el apoyo del IEPS en lo relativo a la promoción de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

Hasta el 15 de octubre de cada año, la Dirección de Fomento Productivo, deberá informar a la Máxima Autoridad Administrativa del GAD Municipal el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y los logros en materia de financiamiento, en dicho informe se hará constar la estadística por dependencia municipal, empresa pública o similares, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales de información y comunicación de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo

dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el quince de julio de dos mil veintiuno y diecisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.

Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las 09h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el treinta de marzo de dos mil veintidós.

Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGAD**